

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ADRIANA FONTECHA
OSCAR DIAZ
CAROLINA ARENAS
OSCAR CAMARGO
NELSY CORTES
JULIETH AMOROCHO
MAURICIO SANTOS

ACCIONADO: MINISTERIO DEL DEPORTE
FEDERACION COLOMBIANA DE BADMINTON

ADRIANAMARIA FONTECHA HERNANDEZ, identificada con C.C. No. **63.483.370**, **OSCAR MAURICIO DIAZ ACEVEDO**, identificado con C.C. No. **91.291.730**, **CAROLINA ARENAS DIAZ**, identificada con C.C. No. **63.545966**, **OSCAR CAMARGO AGUIRRE** identificado con C.C. No. **91.298.086**, **NELSY CORTES VILLAMIZAR** identificada con C.C. No. **63.499.043**, **JULIETH PAOLA AMOROCHO CONTRERAS** identificada con C.C. No. **1.098.629.262**, **MAURICIO SANTOS REY** identificado con C.C. No. **91.347.850**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, en nombre propio, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, y padres de familia de los deportistas de la SELECCIÓN SANTANDER JUNIOR DE BADMINTON los menores de edad ,JHOSUA DANIEL BERNAL FONTECHA TI. 1.095.308.743,JUAN DIEGO DIAZ HERNANDEZ TI. 1.097.107.16, MARIA CATALINA DIAZ HERNANDEZ TI.1.097.107.162, MANUELA GUZMAN ARENAS TI.1.097.106.456, IGSABELLA CAMARGO PRADA TI. 1.097.497.286, ANDRES ESTEBAN NIÑO CORTES TI. 1097913.495, DUHAM STEVEN AVILEZ AMOROCHO TI.1.097.913.380, SAMUEL MAURICIO SANTOS MARTINEZ TI. 1.097.098.516. por medio del presente escrito me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de **MINISTERIO DEL DEPORTE** -anteriormente COLDEPORTES-, por vulnerar nuestro derecho fundamental al **DEPORTE**, en conexidad con los demás derechos fundamentales de la Carta Política, lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Somos padres de familia de los deportistas de la selección Santander juvenil, practicantes de la disciplina de Badminton

SEGUNDO: nuestros hijos iniciaron, desde el mes de enero de 2024, de la mano de la liga de Badminton de Santander, el ciclo deportivo con miras a

participar en los I JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LA JUVENTUD que se realizarán en la Ciudad de Armenia , del 8 al 14 de noviembre de 2024.

TERCERO: Para cumplir con dicho ciclo deportivo, como deportistas de alto rendimiento, llevamos a cabo la preparación general y específica por medio de entrenamientos, microciclos, mesociclos y ciclos deportivos, que demandaron toda nuestra dedicación física y mental, con el fin de lograr la clasificación a los I JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LA JUVENTUD, que es el evento deportivo juvenil más importante que se celebra en el país

CUARTO: Que según lo contemplado en la resolución 100 del 28 de febrero del 2024 emanada por el ministerio del deporte cumplimos con todos los requisitos contemplados en el artículo 59 ..."que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, relativos a la existencia y funcionamiento, tales como el reconocimiento deportivo vigente, representación legal y afiliación al organismo superior, tanto para los eventos clasificatorios como para los Juegos, conformen las delegaciones y se inscriban ante la Dirección General de los I Juegos Nacionales Juveniles, de acuerdo con el sistema establecido, y en cumplimiento del Plan Escalonado de Inscripciones"..

QUINTO: para los actuales juegos deportivos nacionales juveniles 2024 A la fecha, lo cierto es que tenemos entre vilo nuestra participación en los I Juegos Nacionales juveniles 2024, habida cuenta que el Indersantander, sólo puede inscribirnos si la Liga de Badminton cuenta con reconocimiento deportivo, el cual ya fue expedido por Coldeportes – Hoy Ministerio del Deporte, pero no fue diligente a la hora de resolver el proceso de la reconstrucción de la liga santandereana de Bádminton ya que desde el dicho tramite se inicio en el mes de febrero y solo hasta el 20 de junio se pudo llegar a la obtención del reconocimiento, impidiendo que el indersantander nos incluyera en la inscripción de la lista larga a los I Juegos Nacionales Juveniles 2024

SEXTO: En ese orden de ideas, nosotros, padres de familia de los deportistas que quieren clasificar a dichas justas y que cumplimos cada uno de los requisitos para poder estar inscritos en las justas deportivas y del evento clasificatorio nos perderemos la oportunidad de competir y representar a nuestro departamento, por problemas ajenos a nuestro querer y que nos cercenan y vulneran nuestro derecho fundamental al deporte, a la recreación y demás derechos fundamentales que se encuentren ligados.

SÉPTIMO: Somos padres de familia de los jóvenes Santandereanos que han dedicado la mayor parte de la vida a la práctica de la disciplina del Badminton, en un nivel de alto rendimiento, que nos ha permitido dejar en alto el nombre del Departamento de Santander, y que nos hace soñar con participar en el máximo evento deportivo juvenil del país, para seguir trazando nuestro camino como atletas de alto rendimiento, que encuentran en el deporte un vehículo para lograr el libre desarrollo de su personalidad.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con base en los hechos expuestos anteriormente, es evidente, Señor Juez, que la parte accionada se encuentra transgrediendo nuestros derechos fundamentales **AL DEPORTE, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA RECREACIÓN**, en conexidad con los demás derechos fundamentales de la Carta Política, todo esto, al momento en que no se nos permita participar en LOS I JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LA JUVENTUD, como representantes del Departamento de Santander, en la disciplina de Badminton, aún cuanto cumplimos con los requisitos para poder participar clasificatorios y de la inscripción a dichas justas, y cuando nada tenemos que ver con los inconvenientes que se presentaron al interior del Indersantander, ni con la desidia de Coldeportes -hoy Ministerio del Deporte- para resolver una situación netamente administrativa y formal, que hoy nos tiene sin posibilidad de participar en los clasificatorios y de los I Juegos Deportivos Nacionales de la Juventud 2024

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE: Carácter autónomo.

El artículo 52 de la Constitución Política (modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2000) reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, la norma Superior determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano.

Por otra parte, la disposición mencionada establece que el Estado tiene a su cargo la obligación de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas, y que el deporte y la recreación constituyen gasto público social.

En un principio, la Corte Constitucional estableció que por tratarse de un derecho económico social y cultural, el deporte no era fundamental por sí mismo, sino por estar en conexidad con los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

No obstante, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza jurídica de esta garantía, y ha determinado que se trata de un **derecho fundamental autónomo**. Lo anterior se fundamenta en las siguientes razones: (i) a la luz de los instrumentos internacionales que consagran las obligaciones del Estado

colombiano, todos los Derechos Humanos deben ser garantizados; (ii) la adopción del modelo de Estado Social de Derecho, conlleva el reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como fundamentales; (iii) todos los derechos comprenden tanto mandatos de abstención, como de prestación y ello no es óbice para negar su naturaleza fundamental; (iv) es común a todos los derechos constitucionales cierto grado de indeterminación; y (v) una cosa es la naturaleza del derecho y otra su eficacia, por lo que un derecho fundamental puede tener distintos grados de eficacia.

El máximo tribunal constitucional ha determinado que tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

Así pues, el deporte y la recreación son garantías que permiten que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones dentro de un marco participativo.

De otra parte, la Corte Constitucional ha precisado que el deporte es una actividad que tiene múltiples dimensiones, esto es, como un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y una empresa. El carácter polisémico del deporte, implica también que su ejercicio se relacione con diversos derechos, así: *"1. tiene carácter formativo y educativo tanto en su faceta recreativa como competitiva; 2. la opción por una concreta práctica deportiva, en el nivel aficionado o profesional, corresponde a una decisión del sujeto que encuentra amparo en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; 3. el derecho de libre asociación se encuentra en la base de las organizaciones deportivas creadas por los particulares con el objeto de promover y regular la práctica social e individual del deporte; 4. adicionalmente, el ejercicio del deporte, en cualquiera de sus ramos, por su valor formativo para la personalidad, no es ajeno a la educación como derecho y como servicio público."*

Además, el derecho fundamental al deporte constituye una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, se debe guiar por normas preestablecidas que faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos.

Las consideraciones en torno al carácter autónomo del derecho fundamental al deporte han sido tratadas, en sendas sentencias, como la T-287 de 2013, T-560 de 2015 y T-033 de 2017, entre otras.

2. INTERPRETRACIÓN CONSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS DEPORTISTAS.

Para darle solución al caso en concreto, el Juez constitucional no puede basarse únicamente en la aplicación a *rrajatabla* de la Ley 1228 de 1995 y la Carta Magna de Juegos Deportivos - Resolución 1820 del 03 de octubre de 2015 emanada de Coldeportes por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXII Juegos Deportivos Nacionales-, en tanto estaría vislumbrando el problema jurídico desde un aspecto netamente formal y de control de legalidad, que premiaría el derecho formal sobre el sustancial. Por el contrario, es necesario atender, entre muchos otros, los principios de:

- el del orden jerárquico, para entender que las normas constitucionales tienen un carácter superior y han de prevalecer sobre las de la ley, en tanto el deporte, en su faceta constitucional va más allá del simple cumplimiento de reglas formales por parte de los organismos de deporte asociado, y se concreta, realmente, en la participación y práctica de las personas, en este caso, deportistas pertenecientes a la Liga de Badminton de Santander;
- el de protección de los derechos fundamentales, que impone entender las normas en aras de dicha protección, por encima de consideraciones puramente legales, para propender al amparo de las personas frente a la aplicación rígida de una norma que vulnere sus derechos;
- el de prohibición de interpretación restrictiva (artículo 94 de la Constitución Política), cuando de interpretación de derechos fundamentales se trate;
- el teleológico, porque es trascendental tener en cuenta la finalidad de la norma y su utilidad práctica en el contexto pluralista de nuestro país;
- el de razonabilidad (las normas deben entenderse en conjunto, de manera razonable y atendiendo las distintas hipótesis posibles, incluso las que no prevé el legislador, pero sí están comprendidas por la norma constitucional); y
- el principio de concordancia, que impone que las normas deben entenderse en conjunto, como partes de un sistema, y no de manera aislada.

3. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

- INMEDIATEZ:

La presente acción de tutela cumple con el principio de inmediatez en tanto está siendo ejercida dentro de un término prudencial, casi inmediato al momento en que se configuró la vulneración de los derechos fundamentales.

4. LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE TUTELA.

Los abajo firmantes somos padres de familia deportistas de la LIGA DE BADMINTON DE SANTANDER deseamos que nuestros hijos puedan cumplido con el ciclo clasificatorio para participar en los próximos I JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LA JUVENTUD, y por ello nos encontramos a la espera de ser inscritos por parte del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander, para representar al Departamento de Santander en las mencionadas justas deportivas y en el clasificatorio.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito, señor Juez, que una vez se avoque conocimiento de la presente acción constitucional, de manera inmediata se ordene el registro de los deportistas, como delegación del Departamento de Santander para el deporte de Badminton, y así mismo, consecuentemente, se ordene nuestra **inscripción y participación** en los I JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LA JUVENTUD, para que podamos competir en ellos, representando al departamento de Santander, en la disciplina de Badminton.

La anterior medida provisional se sustenta por un lado, en la necesidad y urgencia de concretar nuestra participación Enel clasificatorio a los I juegos nacionales juveniles , en lo que tiene que ver en temas de inscripción del evento clasificatorio ante la Federación Colombiana de bádminton y una vez clasificados para los temas logísticos como estadía, uniformes y demás requerimientos urgentes del Operador Logístico que realizará el acompañamiento de la delegación de Santander, a los I JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LA JUVENTUD 2024, y por el segundo, porque la competición clasificatoria de Badminton para dichas justas iniciará el 1 de Agosto de 2024, en el Municipio de Yumbo, razón por la cual debemos inscribirnos y viajar de manera urgente, con el fin de que no se cause un perjuicio irremediable.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez que declare y ordene a favor de nosotros las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al deporte, al libre desarrollo de la personalidad, a la recreación y demás que se encuentren vulnerados.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar a la FEDERACION COLOMBIANA DE BADMINTO que acepte nuestra participación en el evento clasificatorio a I Juegos Deportivos Nacionales de la Juventud 2024, a celebrarse en la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca, sin tener en cuenta la situación institucional de la Liga de Badminton o resolviéndola de oficio,

representando al departamento de Santander, en la disciplina de Badminton.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, ordenar al MINISTERIO DEL DEPORTE – anteriormente Coldeportes- que acepte y ordene nuestra participación en los I Juegos Deportivos Nacionales de la Juventud 2024, a celebrarse en la ciudad de Armenia, sin tener en cuenta la situación institucional o resolviéndola de oficio, representando al departamento de Santander, en la disciplina de Badminton

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y en el Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garanticen los derechos fundamentales a la vida, a la salud, la seguridad social y la estabilidad laboral reforzada de persona en condición de debilidad manifiesta.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Para efectos de lo contemplado en los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Me permito anexar como pruebas los siguientes documentos;

1. Copia de nuestras cédulas.
2. Resolución 022 de 2024 (clasificatorio a I juegos Nacionales de la Juventud)
3. Cronograma de competición de lo I I juegos Nacionales de la Juventud

ANEXOS

1. Los indicados en el acápite de pruebas.
2. Copia para el traslado y para el archivo

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en la Av carrera 68 No. 55-65, de Bogotá, y/o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co

La parte accionante, recibirá conjuntamente notificaciones en Av Boulevard Bolívar #23-17 Piso 5, Bucaramanga, Santander.

PADRES DE FAMILIA

Correo electrónico: lisabadoficial@gmail.com ,
Mauriciosantosclavados@gmail.com, caroardia@gmail.com
juridica@indersantander.gov.co, arid72@hotmail.com,
Distribuidorala45@hotmail.com, KUNVARGAS@GMAIL.COM

Del señor Juez,

ADRIANAMARIA FONTECHA HERNANDEZ,
C.C. No. **63.483.370**

OSCAR MAURICIO DIAZ ACEVEDO
C.C. No. **91.291.730**

CAROLINA ARENAS DIAZ
C.C. No. **63.545966**

OSCAR CAMARGO AGUIRRE
C.C No. **91.298.086**

NELSY CORTES VILLAMIZAR
C.C No.**63.499.043**

JULIETH PAOLA AMOROCHO CONTRERAS
C.C No. **1.098.629.262**

MAURICIO SANTOS
C.C No. **91.347.850**